DICTAMEN D.A.J. N° 2258 del 17 de diciembre de 2020.-

DAJ N° 5663/2020

REF.: Llamado MOPC N° 69/2019 "LPN – PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO Y ASFALTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, SAN PEDRO Y GUAIRA. LOTE 5". ID N° 365.640. Contrato SG Ministro N° 482/2019, suscripto con el CONSORCIO ALC - Convenio Modificatorio N° 2. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3749/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (15/12/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 234/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (14/12/2020)
3. Memorándum UOC N° 3721/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (11/12/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (11/12/2020)
5. Memorándum DCV N° 2020/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (24/11/2020)
6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (17/11/2020)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
9. Memorándum UAC N° 431/2020 de la Unidad Administrativa y Contable (24/11/2020)
10. Memorándum DE/DCV N° 581/2020 del Departamento de Ejecución (02/11/2020)
11. Copia de la Nota DCV N° 2157/2019 de la Dirección de Caminos Vecinales (08/11/2019)
12. Memorándum del Ing. Derlis Carballar, Supervisor de Obras (27/10/2020)
13. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2 presentada por el Consorcio ALC (MEU N° 28359)

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 482/2019 (25/10/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 18.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 5663/2020

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

A través del expediente con MEU N° 28359 de fecha 15 de julio de 2020, el Consorcio ALC presenta las documentaciones Técnicas del Convenio Modificatorio N° 2, donde se expresa que:

3. JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones a implementarse en este **Convenio Modificatorio No.2**, se basan en los ajustes finales de las cantidades previstas en el Convenio Modificatorio No.1 durante el proceso de ejecución de la obra y de la verificación del avance de la obra. Dicho ajuste de cantidades fueron realizadas en coordinación con la Fiscalización del MOPC y la Empresa Contratista, donde se ha verificado cantidad sobrantes y faltantes en algunos ítems, ajustandose consecuentemente dichas cantidades de los ítems previstos en el Convenio Modificatorio No.1 del Contrato vigente para la ejecución de la Obra.

Rosario Godoy Rolón
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.758

Abog. [illegible] Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

A su vez, se ha detectado la necesidad de ejecutar algunos trabajos no contemplados en el Convenio Modificatorio No.1, permitiendo una adecuada y armónica integración de las obras al entorno circundante.

4. ALCANCE DE LA VARIACIÓN DE LAS CANTIDADES ESTIMATIVAS

Las modificaciones a implementarse a través del **Convenio Modificatorio N° 2**, involucran: ajustes de cantidades finales sobrante y faltantes en el Convenio Modificatorio No.1 sin prórroga de plazo contractual debido: a que solamente en este Convenio Modificatorio No.2 se hace el ajuste de las cantidades de obra, pudiendo este plazo ser ampliado solamente por las prórrogas de las lluvias y sus consecuencias que serán actualizadas a la fecha de culminación de la obra.

Las modificaciones de ajustes de cantidades introducidas son necesarias y ya ejecutas en obra, atendiendo los requerimientos técnicos acordes con las características de la topografía del trazado.

Respecto a ello, el Ing. Derlis Carballar, Supervisor de Obras en fecha 27 de octubre de 2020 realizo el siguiente Informe Técnico:

Las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 2, se basan en la revisión y actualización de las cantidades contractuales de los tramos licitados. Las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo a los requerimientos técnicos acordes con las características de la vía y adecuándose a las condiciones reales del camino existente sobre el cual se desarrolla el trazado, razón por la cual, esta supervisión considera razonable y recomienda, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites necesarios para su aprobación y formalización a través del Convenio Modificatorio N° 2.

Detalle de la propuesta en el siguiente cuadro:

Monto Contractual Lote N° 5.	Gs 8.580.790.515 (IVA Incluido)
Variación del Monto por CM N°1 respecto al Contractual.	Gs. 1.714.313.980 (IVA incluido)
Variación en % según CM N°1 del Lote N° 5	19,98 %
Variación del Monto por CM N°2 respecto al Contractual.	Gs 0 (IVA incluido)
Variación en % según CM N°2 del Lote N° 5	0,00 %
Monto Final Modificado del Lote N° 5 por Convenio Modificatorio N° 1 y 2.	Gs. 10.295.104.495 (IVA incluido)
Variación del Monto por CM N°1 y 2 respecto al Contractual.	Gs. 1.714.313.980 (IVA incluido)
Variación total en % del CM N°1 y 2 del Lote N° 5.	19,98 %
Variación del plazo contractual, ampliación del plazo por CM N° 1 y 2.	2,4 meses
Fecha de Término de Obra Contractual de CM N° 2.	25 de enero del 2021

En este sentido, en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales en fecha 17 de noviembre de 2020, expresa; *"Luego de analizado y verificado todos los puntos señalados se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 2"*

Por lo que la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado; *"Se ha revisado el Informe del Fiscal y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra,"* dando así, su conformidad para la aprobación de la propuesta del Convenio Modificatorio N° 2

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 234/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...Corresponde la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de Convenio Modificatorio N° 2. ...las justificaciones de las modificaciones se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales y en el Informe Técnico del Supervisor de Obras"*. -

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2 el cual se basa en los ajustes finales de cantidades previstas en el Convenio Modificatorio N° 1, su nivel de servicio y su funcionamiento como parte del sistema vial de caminos vecinales pavimentados, asimismo el plazo y el monto se mantienen invariable, respecto al Contrato SG Ministro N° 482/2019 suscripto con el CONSORCIO ALC, en el marco del Llamado MOPC N° 69/2019 "LPN – PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO Y ASFALTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, SAN PEDRO Y GUAIRA. LOTE 5". ID N° 365.640, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el CONSORCIO ALC, deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Ethel M. [illegible] Martínez
[illegible] Jurídicos
Dirección [illegible]
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756